REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
RADICADO: 760013103007-2021-00138-00 (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)
Auto No. 186

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2022

La parte actora presentó memoriales de fechas 19 de octubre de 2021, con certificación de la notificación personal (Art. 291 CGP) del mandamiento ejecutivo al demandado FERNANDO GÓMEZ OSPINA, 7 de febrero de 2022, con certificación de la notificación por aviso (Art. 292 ib.) y, 7 de febrero de 2022, con constancia de la devolución del registro de embargo de los inmuebles – 370-7294 y 370-371508 - hipotecados, por encontrarse vigente embargo y suspensión del poder dispositivo, ordenado por la Fiscalía 61 Especializada en los referidos folios de matrícula.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar rehacer el trámite de notificación a la parte pasiva del mandamiento ejecutivo, por encontrarse en las comunicaciones del citatorio y del aviso un error en la enunciación de la naturaleza del proceso que se tramita como EJECUTIVO SINGULAR cuando el mismo corresponde a la disposición especial para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Art. 468 CGP), por lo que siendo reconocido por el legislador el deber de comunicar de manera adecuada la naturaleza del proceso, impera que su finalidad sea cumplida correctamente. El término con que cuenta la parte demandante para cumplir este acto a su cargo será de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico de este auto en la página web de la Rama Judicial, so pena por tener por desistida la demanda.

Segundo. En lo que respecta a la nota devolutiva del registro de los embargos decretados en este proceso para la efectividad de la garantía sobre los inmuebles hipotecados que sirven a las obligaciones perseguidas con esta ejecución, se agrega al proceso para que conste en el mismo. Se le recuerda a la persona jurídica ejecutante que es requisito *sine qua non* que los inmuebles que se persiguen como garantía real se encuentren debidamente embargados dentro de este proceso para lograr la continuación de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29331485bae44b4ac2e4dc0327dc9821c3ef12b23426720d8185f0697d9f68d**
Documento generado en 01/03/2022 04:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica